



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2025.

Capitán de Altura

Óscar Benito Bernal Méndez

Representante Legal de la empresa

Grupo Pilotos, S.A. de C.V.

Av. Paseo Flamboyanes Núm. 101 Int. 105

Colonia Fraccionamiento Flamboyanes

89330 Tampico, Tamps.

3392

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 122073.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16 fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 4 de agosto de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el registro de la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 5763/2025



Continúa...

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Calle Río Tamesí km. 0+800 Lado Sur, Colonia Puerto Industrial, C.P. 89603, Altamira, Tamps.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento. - Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/OCT25/002



GRUPO PILOTOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
CUOTA BÁSICA POR SERVICIO DE LANCHAJE.	\$ 9,081.88

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier otro usuario hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el recinto portuario, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable las 24 horas del día, de lunes a sábado. En domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 80% adicional de la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje, con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.
7. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a. Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.

Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

- b. Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
 - c. Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d. Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota básica por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ